

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS
ACTA No. 10

De conformidad al Acuerdo 005 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el día 08 de septiembre del 2021, publicado en el Periódico Oficial el pasado 10 de septiembre del año 2021 para sesionar de manera presencial y a través de medios electrónicos, siendo las **9 (Nueve) horas con 38 (Treinta y ocho) minutos del día 21 (veintiuno) de septiembre del año 2022 (Dos mil veintidós)**, los Diputados Integrantes de la **Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas de la LXXVI Legislatura**, realizaron sesión de trabajo presencial en el Vestíbulo del Pleno dentro de las instalaciones del H. Congreso del Estado y en línea a través de medios electrónicos, de la referida Comisión dentro del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.

Al inicio de la sesión, el **Diputado Presidente de la Comisión Ricardo Canavati Hadjópulos**, dio la bienvenida a las y los diputados y solicitó a la Diputada Secretaria realizar el pase de lista, a lo cual dio fe de que la reunión **contaba con el quórum reglamentario para su celebración contando con la siguiente lista de asistencia:**

1.- Lista de Asistencia.

PRESIDENTE	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	Presente
VICEPRESIDENTE	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	Ausente en pase de Lista
SECRETARIO	Dip. Tabita Ortiz Hernández	Presente
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	Presente
VOCAL	Dip. Fernando Adame Doria	Presente
VOCAL	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	Presente
VOCAL	Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda	Presente
VOCAL	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	Presente
VOCAL	Dip. Jesús Homero Aguilar Hernández	Presente
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Ausente en pase de Lista
VOCAL	Dip. Norma Edith Benítez Rivera	Presente

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

ACTA No. 10

2.- Apertura de la Sesión.

Verificada la asistencia, el **Diputado Presidente Ricardo Canavati Hadjópulos**, solicitó a la Diputada Secretaria, dar lectura del Orden del Día al cual se sujetaría la sesión de la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

3.- Lectura del Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Apertura de la Sesión.
3. Lectura del Orden del Día.
4. Lectura, discusión y en su caso aprobación de Actas de las sesiones anteriores.
5. Revisión y en su caso aprobación de los proyectos de Dictamen relativos a los **Expedientes 15494, 15510, 15525, 15539, 15577 y 15580** todos de la Septuagésima Sexta Legislatura.
6. Asuntos Generales
7. Lista de asistencia final
8. Clausura de la reunión.

Continuando con la sesión, la Diputada Secretaria preguntó a los Diputados integrantes de la Comisión que, si alguno de ellos tenía observaciones o modificaciones al contenido del **Orden del Día**, para que hicieran favor de manifestarlo con la finalidad de enriquecer el contenido del mismo.

No habiendo comentarios al respecto, la Diputada Secretaria sometió a votación el Orden del Día, al cual se sujetaría la sesión de trabajo, siendo esta **aprobada por Unanimidad de los asistentes bajo la siguiente votación:**

PRESIDENTE	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	Ausente en la votación
SECRETARIO	Dip. Tabita Ortiz Hernández	A favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A favor
VOCAL	Dip. Fernando Adame Doria	A favor
VOCAL	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A favor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

ACTA No. 10

VOCAL	Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda	A favor
VOCAL	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A favor
VOCAL	Dip. Jesús Homero Aguilar Hernández	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Ausente en la votación
VOCAL	Dip. Norma Edith Benítez Rivera	A favor

4.-. Lectura, discusión y en su caso aprobación de Actas de las sesiones anteriores.

En este punto del orden del día, el Diputado Presidente propuso omitir la lectura de las actas, en virtud que fueron circuladas con la debida anterioridad, por lo cual solicito a la Diputada Secretaria lo sometiera a votación nominal, **aprobada por Unanimidad de los asistentes bajo la siguiente votación:**

PRESIDENTE	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
SECRETARIO	Dip. Tabita Ortiz Hernández	A favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A favor
VOCAL	Dip. Fernando Adame Doria	A favor
VOCAL	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A favor
VOCAL	Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda	A favor
VOCAL	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A favor
VOCAL	Dip. Jesús Homero Aguilar Hernández	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor
VOCAL	Dip. Norma Edith Benítez Rivera	A favor

**** Nota: En este Punto del Orden del Día se incorporan a la sesión las **Diputadas María del Consuelo Gálvez Contreras y Jessica Elodia Martínez Martínez.**

Continuando con el orden del día el Diputado Presidente puso a consideración de los presentes **el contenido del acta**, por lo que solcito a la Diputada Secretaria procediera a realizar la votación correspondiente la cual fue **aprobada por Unanimidad de los asistentes bajo la siguiente votación:**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

ACTA No. 10

PRESIDENTE	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
SECRETARIO	Dip. Tabita Ortiz Hernández	A favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A favor
VOCAL	Dip. Fernando Adame Doria	A favor
VOCAL	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A favor
VOCAL	Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda	A favor
VOCAL	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A favor
VOCAL	Dip. Jesús Homero Aguilar Hernández	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor
VOCAL	Dip. Norma Edith Benítez Rivera	A favor

5.- Revisión y en su caso aprobación de los proyectos de Dictamen relativos a los Expedientes 15494, 15510, 15525, 15539, 15577 y 15580 todos de la Septuagésima Sexta Legislatura.

En este punto, Diputado Presidente Ricardo Canavati Hadjópulos propuso que en virtud que los proyectos de Dictamen fueron circulados con la debida anterioridad, solicitó a los integrantes que solo fueran leídos el **PROEMIO y RESOLUTIVO** de los mismos **aprobándose por Unanimidad de los asistentes bajo la siguiente votación:**

PRESIDENTE	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
SECRETARIO	Dip. Tabita Ortiz Hernández	A favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A favor
VOCAL	Dip. Fernando Adame Doria	A favor
VOCAL	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A favor
VOCAL	Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda	A favor
VOCAL	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A favor
VOCAL	Dip. Jesús Homero Aguilar Hernández	A favor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

ACTA No. 10

VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor
VOCAL	Dip. Norma Edith Benítez Rivera	A favor

Continuando en este punto del Orden del día, el Diputado Presidente le solicitó a la Diputada Secretaria, dar lectura al proemio y resolutivo del Dictamen relativo al Expediente **15494LXXVI**.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas**, en fecha 3 de agosto de 2022, le fue turnado para su estudio y Dictamen el **Expediente Legislativo Número 15494/LXXVI** el cual contiene escrito presentado el C. Diputado Ricardo Canavati Hadjopulos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León mediante el cual presentan **Iniciativa de reforma a los artículos 3, 18 y 31 de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, en Materia de Traductores de Lengua Indígena**.

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma la fracción IX del artículo 3, el artículo 18 y 31, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I a VIII. ...

IX. Secretaría: La Secretaría de Igualdad e Inclusión.

X a XI. ...

Artículo 18. Los indígenas y afromexicanos tienen derecho al acceso efectivo a los servicios de salud física y mental, así como al acceso a asistencia social sin discriminación alguna y preferentemente serán proporcionados en su lengua y con asesoría adecuada, dichas asesoría podrá ser realizada mediante el uso de herramientas digitales.

ACTA No. 10

Artículo 31.- En los procesos penales, civiles, administrativos o cualquier procedimiento desarrollado en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades del Estado y donde intervenga un indígena o afromexicano, éste contará con un abogado o defensor público y un traductor que conozca su lengua y cultura. **Dicho traductor podrá apoyar mediante el uso de herramientas digitales, para garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia.**

Los jueces y tribunales deberán tomar en consideración, la condición indígena del acusado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Para dar cumplimiento a las obligaciones financieras y económicas emanadas del presente Decreto, durante el ejercicio fiscal presente, estas se realizarán acorde a las capacidades financieras del Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo destinará los recursos necesarios en la Ley de Egresos del Estado de cada año a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 18 y 31 de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León.

Al término de la lectura el Diputado Presidente preguntó a los asistentes si tenían algún comentario u observación, por lo cual solicito el uso de la palabra la **Diputada Tabita Ortiz Hernández** para manifestar lo siguiente:

"Pedir que se quite el segundo párrafo del Expediente 15494 en virtud de que es redundante del segundo transitorio"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

ACTA No. 10

Al no haber más comentarios el Diputado Presidente prosiguió solicitando a la Diputada Secretaria sometiera a votación de manera la propuesta de modificación, siendo esta **aprobada por mayoría de los asistentes bajo la siguiente votación:**

PRESIDENTE	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
SECRETARIO	Dip. Tabita Ortiz Hernández	A favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A favor
VOCAL	Dip. Fernando Adame Doria	A favor
VOCAL	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	Ausente en la votación
VOCAL	Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda	A favor
VOCAL	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A favor
VOCAL	Dip. Jesús Homero Aguilar Hernández	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor
VOCAL	Dip. Norma Edith Benítez Rivera	A favor

Acto seguido, la Diputada Secretaria somete a votación nominal el proyecto de Dictamen con la modificación previamente aprobada, el cual **fue aprobado por unanimidad** bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
SECRETARIO	Dip. Tabita Ortiz Hernández	A favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A favor
VOCAL	Dip. Fernando Adame Doria	A favor
VOCAL	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A favor
VOCAL	Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda	A favor
VOCAL	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A favor
VOCAL	Dip. Jesús Homero Aguilar Hernández	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor
VOCAL	Dip. Norma Edith Benítez Rivera	A favor

Posterior a la votación, el Diputado Presidente le solicitó a la Diputada Secretaria, dar lectura al Proemio y resolutivo del Dictamen correspondiente al Expediente **15510/LXXVI**.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas**, en fecha 3 de agosto de 2022, le fue turnado para su estudio y Dictamen el **Expediente Legislativo No. 15510/LXXVI**, el cual contiene escrito presentado por la **C. Dip. Perla de los Ángeles Villareal Valdez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León** mediante el cual solicita la aprobación de un **Punto de Acuerdo, a fin de enviar un exhorto al Secretario General de Gobierno, para que en su carácter de Presidente del Consejo Interinstitucional para la Prevención, Atención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas en Nuevo León, informe de los resultados obtenidos de los programas, desde su instalación a la fecha.**

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, hace un atento y respetuoso exhorto al Secretario General de Gobierno del Estado, para que, en su carácter de Presidente del Consejo Interinstitucional para la Prevención, Atención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas en Nuevo León:

I. Informe los resultados obtenidos del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar la Trata de Personas en el Estado, desde su instalación a la fecha.

II. Lleve a cabo a través de dicho Consejo una campaña permanente mediante la cual se brinden herramientas a la ciudadanía para luchar contra este delito, informar sobre los factores que la generen, promover el autocuidado y la información como medio para evitar ser víctima, dicha campaña debe ser accesible y entendible para las niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente Acuerdo a la promovente con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO. - Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

ACTA No. 10

Al término de la lectura el Diputado Presidente preguntó a los asistentes si tenían algún comentario u observación al no haber observaciones, el Diputado Presidente solicito a la Diputada Secretaria someter a votación el Dictamen correspondiente al Expediente **15510/LXXVI**, siendo **aprobada por unanimidad** bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
SECRETARIO	Dip. Tabita Ortiz Hernández	A favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A favor
VOCAL	Dip. Fernando Adame Doria	A favor
VOCAL	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A favor
VOCAL	Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda	A favor
VOCAL	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A favor
VOCAL	Dip. Jesús Homero Aguilar Hernández	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor
VOCAL	Dip. Norma Edith Benítez Rivera	A favor

Siguiendo con el orden del día, el Diputado Presidente solicito a la Diputada Secretaria dar lectura dar lectura al Proemio y resolutive del Dictamen correspondiente al Expediente **15539/LXXVI**.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas**, en fecha 3 de agosto de 2022, le fue turnado para su estudio y Dictamen el **Expediente Legislativo No. 15539/LXXVI**, el cual contiene escrito presentado por la **C. Luz María Ortiz Garibaldi y un Grupo de Ciudadanos**, mediante el cual **solicitan el apoyo de esta Soberanía para no ser desalojados y poder realizar la escrituración de los predios ubicados en la Colonia Guajardo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.**

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León con fundamento en el artículo 63, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, remite para su conocimiento y efecto a que haya lugar a la Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el presente Dictamen y la solicitud de la C. Luz María Ortiz Garibaldi y un grupo de Ciudadano, por las razones expuestas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. – Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes de conformidad con el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO. – Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Al término de la lectura el Diputado Presidente preguntó a los asistentes si tenían algún comentario u observación por lo cual la **Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez** solicitó el uso de la palabra para manifestar lo siguiente:

"En este asunto el equipo de asesores me dio la observación de que era un poco complicado que la Comisión Estatal de Derechos Humanos pudiera ayudar a resolver este tema porque generalmente o lo que hace la Comisión Estatal de Derechos Humanos es interceder entre ciudadanos, algún abuso de gobierno de algún funcionario o servidor público. Pero en este caso es un asunto entre particulares, es decir que hay un dueño de un espacio o personas que se dicen dueñas de un predio de un lugar contra otros ciudadanos que tienen ahí viviendo muchos años, entonces lo que nosotros considerábamos correcto era remitir este Expediente, pero a Fomerrey para que tuviera conocimiento, para que orientara mejor a las personas en vez de la Comisión Estatal de Derechos Humanos".

Acto seguido, el **Diputado Presidente Ricardo Canavati Hadjópulos** hace uso de la palabra, para informar que por parte de la Secretaría Técnica le informan que se determinó remitir el Expediente a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, toda vez que los ciudadanos expresaron contar con una denuncia en curso, por lo cual se consideró que la citada Comisión contaba con las facultades para ser vigilante de ese proceso.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

ACTA No. 10

Continuando con el uso de la palabra nuevamente la **Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez** para manifestar lo siguiente:

“En el Expediente que nos circularon en el Dictamen, si viene el número de alguna denuncia que hay, pero no conozco el contenido de la denuncia por eso es que solicito que si se remita a lo mejor a derechos humanos como lo están explicando, pero también a Fomerrey, a ambas autoridades.”

Al término de la participación de la Diputada Jessica Elodia Martínez, hizo uso de la palabra el **Diputado Fernando Adame Doria** para exponer lo siguiente:

“Estoy a favor de que lo manden a la Comisión de Derechos Humanos o Fomerrey, a los dos.”

Al no haber más comentarios el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Secretaria someter a votación la propuesta de modificación que realizó la Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez el cual **no fue aprobada bajo la siguiente votación:**

PRESIDENTE	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	Abstención
VICEPRESIDENTE	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
SECRETARIO	Dip. Tabita Ortiz Hernández	Abstención
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	Abstención
VOCAL	Dip. Fernando Adame Doria	A favor
VOCAL	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	Abstención
VOCAL	Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda	Abstención
VOCAL	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	Abstención
VOCAL	Dip. Jesús Homero Aguilar Hernández	Abstención
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Abstención
VOCAL	Dip. Norma Edith Benítez Rivera	Abstención

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

ACTA No. 10

Acto seguido el Diputado Presidente solicito a la Diputada Secretaria sometiera a votación el proyecto de Dictamen del Expediente **15539/LXXVI** el cual fue **aprobado por mayoría de los asistentes bajo la siguiente votación:**

PRESIDENTE	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	Abstención
SECRETARIO	Dip. Tabita Ortiz Hernández	A favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A favor
VOCAL	Dip. Fernando Adame Doria	A favor
VOCAL	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A favor
VOCAL	Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda	A favor
VOCAL	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A favor
VOCAL	Dip. Jesús Homero Aguilar Hernández	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor
VOCAL	Dip. Norma Edith Benítez Rivera	A favor

Posterior a la votación, el Diputado Presidente le solicitó a la Diputada Secretaria, dar lectura al proemio y resolutivo del Dictamen que contiene los Expedientes **15525, 15577 y 15580 de la LXXVI**.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas**, le fueron turnados para su estudio y Dictamen los siguientes asuntos:

I. En **fecha 3 de agosto del 2022** el Expediente Legislativo No. **15525/LXXVI**, el cual contiene escrito presentado por la **C. Dip. Perla de los Ángeles Villareal Valdez integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León** mediante el cual presenta **iniciativa de reforma por adición de un Capítulo VI denominado “Atención, Asistencia, Protección y Prevención en Zonas de Alta Vulnerabilidad” de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León.**

ACTA No. 10

II. En fecha 3 de agosto del 2022 el Expediente Legislativo No. 15577/LXXVI, el cual contiene escrito presentado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes Torres y los Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición de diversas disposiciones a la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, en relación a los principios y criterios que deberán seguirse para la correcta aplicación de dicha Ley.

III. En fecha 3 de agosto del 2022 el Expediente Legislativo No. 15580/LXXVI, el cual contiene escrito presentado por la C. Dip. Perla de los Ángeles Villareal Valdez integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 7 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 2, 3, las fracciones III, VII, IX, X, XI, XII, XIII del artículo 7, la fracción III del artículo 8, el último párrafo del artículo 17, el artículo 19; y por adición los artículos 2 BIS, 2 TER, la fracción XIV al artículo 7, 15 BIS, un Capítulo IV denominado "ATENCIÓN, ASISTENCIA, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD" que contiene los artículos 23 y 24 todos de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

Para la correcta aplicación de esta Ley, las autoridades competentes deberán regirse por los siguientes principios y criterios:

- I. Dignidad: La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.**

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial de la víctima, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, aplicando siempre la disposición más benéfica para la persona;

- II. Buena fe: Las autoridades presumirán la buena fe de la víctima. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos;
- III. Proyecto de vida: Tiene un valor esencialmente existencial, atendiendo a la realización integral de la persona. Es decir, en el marco de la transitoriedad de la vida, a cada uno cabe proceder a las opciones que le parecen adecuadas, en el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, para alcanzar la realización de sus ideales, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas;
- IV. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la vida, dignidad humana, libertad, seguridad y derechos humanos de las víctimas. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales;

- V. **Perspectiva de género:** Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales que permitan construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades y acceso a la justicia;
- VI. **Prohibición de la esclavitud y de la discriminación,** en los términos del artículo 1º de la Constitución;
- VII. **Enfoque diferencial y especializado:** Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otros factores; en consecuencia, se reconoce que ciertos grupos requieren una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños, por su gravedad, requieren de un tratamiento especializado para su rehabilitación y reintegración a la sociedad;

- VIII. **Interés superior de la niñez:** Entendido como la obligación del Estado de proteger primordialmente los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección y desarrollo armónico e integral.

Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos en desarrollo.

El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

- IX. Debida diligencia: Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación integral derivada de la comisión de los delitos materia de esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas.**

Tratándose de mujeres y personas menores de 18 años de edad deberá observarse la aplicación de la debida diligencia estricta, que se traduce en realizar las obligaciones señaladas en el párrafo anterior con especial celeridad, de forma exhaustiva y oportuna, dentro de un plazo razonable, libre de prácticas discriminatorias basadas en estereotipos de género, de conformidad con el interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

- X. Prohibición de devolución o expulsión: Las víctimas no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición.**

En el caso de los refugiados, no se les ubicará en fronteras o territorios donde el peligro se produzca por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su situación migratoria como extranjero en cuanto a duración y legalidad.

El entorno asistido de los extranjeros, que sean víctimas, será siempre voluntario y conforme a la legislación aplicable;

- XI. Victimización secundaria: Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negar dicha condición.**
- El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos;**
- XII. Laicidad y libertad de religión: Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorguen protección y asistencia;**
- XIII. Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta;**
- XIV. Las medidas de atención, asistencia y protección beneficiarán a todas las víctimas, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral, económica o de cualquier otra índole que pudiera existir entre éste y la víctima;**
- XV. Inadmisibilidad del comportamiento anterior de la víctima: La conducta sexual anterior de la víctima es irrelevante a los fines de probar que la víctima ejercía un tipo de comportamiento sexual determinado o demostrar su predisposición sexual. Asimismo, serán irrelevantes cualesquiera otras consideraciones que aludan al comportamiento, preferencias o actitudes de la víctima;**
- XVI. Cooperación nacional e internacional: Entendida como la promoción y facilitación para alcanzar los objetivos de esta Ley, así como los de Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León;**

XVII. Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial;

XVIII. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia: Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

Para garantizar la integridad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada;

XIX. Mínimo existencial: Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia;

XX. No criminalización: Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse;

XXI. Participación conjunta: Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.

La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo el contexto siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos;

XXII. Progresividad y no regresividad: Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados;

XXIII. Publicidad: Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

El Gobierno del Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

Artículo 2 BIS. – Las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal dentro de sus respectivas atribuciones deberán considerar como prioritarios la atención, investigación, prevención y sanción de los delitos materia de esta Ley.

Artículo 2 TER. - El consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en la Ley General no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por esta Ley serán aplicables supletoriamente, en lo que a sus materias corresponda, las disposiciones de la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, la **Ley Nacional de Extinción de Dominio** y la **Ley General de Víctimas**, así como la **Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León**, y demás leyes aplicables.

Artículo 7.- ...

I a II. ...

III. Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

IV a VI. ...

VII. Secretaría de Igualdad e Inclusión;

VIII. ...

IX. Secretaría de las Mujeres;

X. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo León;

XI. Instituto Estatal de las Mujeres;

XII. Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León;

XIII. Instituto de Seguridad Pública; y

XIV. Un representante de los Presidentes Municipales de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina, General Escobedo, Cadereyta Jiménez, Santiago, Juárez y García, así como dos representantes de los municipios de la zona norte y dos representantes de los municipios de la zona sur de Nuevo León.

Para los efectos de esta Ley, los Municipios pertenecientes a la zona norte, estará comprendida por: Abasolo, Agualeguas, Los Aldamas, Anáhuac, Bustamante, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Dr. Coss, Dr. González, Gral. Bravo, Gral. Treviño, Gral. Zuazua, Los Herreras, Higuera, Lampazos de Naranjo, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Pesquería, Los Ramones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Hidalgo, Vallecillo y Villaldama. La zona sur estará conformada por los Municipios de: Allende, Aramberri, Dr. Arroyo, Galeana, Gral. Terán, Gral. Zaragoza, Hualahuises, Iturbide, Linares, Mier y Noriega, Montemorelos y Rayones.

Los representantes de la zona norte y de la zona sur, serán designados mediante el voto secreto de la mayoría absoluta de los Presidentes Municipales de cada zona, en presencia del Secretario General de Gobierno, quien deberá convocarlos para el efecto, dentro de los 30-treinta días hábiles previos a la instalación del Consejo o en su caso, sustitución de sus integrantes.

Sólo quien ostente el cargo de Presidente Municipal de alguno de los Municipios referidos en esta fracción, podrá ser elegible como representante de su respectiva zona.

Los Consejeros propietarios podrán designar por escrito a un suplente para que los represente en las sesiones, quien deberá tener como mínimo el cargo de Director del área respectiva.

Cada Consejero tendrá voz y voto en las reuniones del Consejo, y se requerirá la presencia de la mayoría simple de los Consejeros como mínimo para que las sesiones sean válidas.

El Consejo Interinstitucional podrá invitar a sus reuniones a académicos y personas relacionadas con el tema.

Artículo 8.- ...

I a II. ...

III. Poder Legislativo del Estado, a través del Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos indígenas.

Artículo 15 BIS. - El Gobierno Estatal en coordinación con los Gobiernos Municipales en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, así como en la presente Ley, adoptará y ejecutará las medidas necesarias para:

- I. Proteger a los integrantes o emigrantes, en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino;**
- II. Garantizar la vigilancia en estaciones de ferrocarril, aeropuertos, puntos fronterizos y otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión de los delitos materia de esta Ley;**
- III. Supervisar centros de vicio, de lenocinio o establecimientos que puedan ser propicios para la comisión de los delitos materia de esta Ley, así como realizar inspecciones periódicas a fin de impedir que las personas, en especial mujeres, niñas, niños y adolescentes, se expongan al peligro de trata de personas;**
- IV. Vigilar los establecimientos que presten servicios de internet, las autoridades facultadas para autorizar su operación les exigirán contar con filtros parentales y defensa contra intromisiones no deseadas;**
- V. Generar medidas, esquemas y programas necesarios con el objeto de prevenir que sean utilizados, mediante publicidad o inserciones pagadas, para cometer alguno de los delitos materia de esta Ley.**

VI. Además, diseñarán y aplicarán campañas y actividades de prevención de la Trata de personas.

Artículo 17.- ...

I. a IX. ...

Estas medidas no podrán interpretarse como limitativas de las ya previstas en la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

Artículo 19.- El Consejo promoverá las medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica, económica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso cuando proceda en coordinación y con apoyo de organizaciones de la Sociedad Civil de probada calidad y eficiencia, Instituciones de Educación Superior, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la Sociedad Civil.

CAPITULO VI

ATENCIÓN, ASISTENCIA, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD

Artículo 23.- El Consejo dentro de su Programa Estatal, generara planes específicos en aquellas localidades aisladas y zonas urbanas, identificadas con alta vulnerabilidad, y en las que tengan mayor incidencia el delito de trata de personas.

Artículo 24.- Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo establecerá los siguientes aspectos:

- I. Acciones específicas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de vulnerabilidad, especialmente acciones de asistencia legal, alimenticia, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas que se consideren de acuerdo a la situación;**

- II. **Canalizar a las autoridades estatales y municipales, para que se otorguen los apoyos a los requerimientos específicos de aquellos grupos en riesgo;**
- III. **Realizar campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema de la trata de personas en todas sus manifestaciones;**
- IV. **Efectuarán programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito;**
- V. **Promover la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este artículo;**
- VI. **Llevar a cabo las acciones de atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, en relación a asistencia jurídica, social, médica, psicológica, educativa, laboral y cualquier otro aspecto que asegure la reinserción segura a la vida social en términos de la Ley de Víctimas para el Estado de Nuevo León; y**
- VII. **Realizaran las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito.**

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

ACTA No. 10

Al término de la lectura **el Diputado Presidente** preguntó a los asistentes si tenían algún comentario u observación por lo cual la **Diputada Norma Edith Benítez Rivera** solicitó el uso de la palabra para expresar lo siguiente:

“Me permito presentar ante esta Comisión las siguientes reservas que integran las iniciativas por las que se reforman diversos artículos de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León con los Expedientes legislativos 15525, 15577y 15580 de la Septuagésima Sexta Legislatura acumulados en el Dictamen sujeto a discusión conforme a lo siguiente:

Dice	Debe decir
Artículo 15 Bis. – El gobierno estatal con coordinación con los Gobiernos Municipales, adoptara y ejecutara las medidas necesarias para:	Artículo 15 Bis. – El gobierno estatal en coordinación con los Gobiernos Municipales, en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de la Trata de Personas y para la Protección de Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, así como en la presente Ley, adoptara y ejecutara las medidas necesarias para:
I a la II	I a la II
III. Supervisar centros de vicio, de lenocinio o establecimientos que puedan ser propicios para la comisión de los delitos materia de esta ley,	III. Supervisar centros de vicio, de lenocinio o establecimientos que puedan ser propicios para la comisión de los delitos materia de esta ley, así como realizar inspecciones periódicas a fin de impedir que las personas, en especial consideradas como grupos vulnerables en especial mujeres, niñas, niños y adolescentes se expongan al peligro de la trata de personas;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

ACTA No. 10

IV. Realizaran inspecciones periódicas a fin de impedir que las personas, en especial consideradas como grupos vulnerables en especial mujeres, niñas, niños y adolescentes, se expongan al peligro de la trata de personas. V. Vigilar establecimientos que presten servicios de internet, las autoridades facultadas para autorizar su operación les exigirán contar con filtros parentales y defensa contra intromisiones no deseadas; VI. Generar medidas, esquemas y programas necesarios con el objeto de prevenir que sean utilizados, mediante publicidad o inserciones pagadas, para cometer alguno de los delitos materia de esta ley. VII. Además, diseñaran y aplicaran campañas y actividades de prevención de la Trata de personas.	IV. Vigilar establecimientos que presten servicios de internet, las autoridades facultadas para autorizar su operación les exigirán contar con filtros parentales y defensa contra intromisiones no deseadas; V. Generar medidas, esquemas y programas necesarios con el objeto de prevenir que sean utilizados, mediante publicidad o inserciones pagadas, para cometer alguno de los delitos materia de esta ley. VI. Además, diseñaran y aplicaran campañas y actividades de prevención de la Trata de personas.
--	--

En virtud de lo anterior, atentamente solicito se someta a consideración para que sean votadas en este momento por quienes integramos esta comisión, las reservas expuestas"

Al no haber más comentarios el Diputado Presidente prosiguió solicitando a la Diputada Secretaria sometiera a votación la propuesta de modificación que realizó la **Diputada Norma Edith Benítez Rivera** el cual fue **aprobado por Unanimidad bajo la siguiente votación:**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

ACTA No. 10

PRESIDENTE	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
SECRETARIO	Dip. Tabita Ortiz Hernández	A favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A favor
VOCAL	Dip. Fernando Adame Doria	A favor
VOCAL	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A favor
VOCAL	Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda	A favor
VOCAL	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A favor
VOCAL	Dip. Jesús Homero Aguilar Hernández	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor
VOCAL	Dip. Norma Edith Benítez Rivera	A favor

Continuando con el orden el día el Diputado Presidente prosiguió solicitando la Diputada Secretaria sometiera a votación el Dictamen con las respectivas modificaciones, el cual fue **aprobado por Unanimidad bajo la siguiente votación.**

PRESIDENTE	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
SECRETARIO	Dip. Tabita Ortiz Hernández	A favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A favor
VOCAL	Dip. Fernando Adame Doria	A favor
VOCAL	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A favor
VOCAL	Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda	A favor
VOCAL	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A favor
VOCAL	Dip. Jesús Homero Aguilar Hernández	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor
VOCAL	Dip. Norma Edith Benítez Rivera	A favor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

ACTA No. 10

6. Asuntos Generales.

En éste punto del orden del día, el Diputado Presidente preguntó a los integrantes de la Comisión, si alguien tenía algún comentario u observación. No existiendo ninguna participación en este punto.

7. Clausura de la Reunión.

Al término de la sesión, el **Diputado Presidente de la Comisión Ricardo Canavati Hadjópulos**, solicitó a la Diputada Secretaria, realizar el pase de lista y de verificar el quórum legal para dar término a la reunión de la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

Acto seguido, la Diputada Secretaria realizó el pase de lista y dio fe **del quórum reglamentario contando con la siguiente lista de asistencia:**

8.- Lista de Asistencia.

PRESIDENTE	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	Presente
VICEPRESIDENTE	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	Presente
SECRETARIO	Dip. Tabita Ortiz Hernández	Presente
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	Presente
VOCAL	Dip. Fernando Adame Doria	Presente
VOCAL	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	Presente
VOCAL	Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda	Presente
VOCAL	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	Presente
VOCAL	Dip. Jesús Homero Aguilar Hernández	Presente
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Presente
VOCAL	Dip. Norma Edith Benítez Rivera	Presente

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

ACTA No. 10

Se clausuraron los trabajos de la **Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos, y Asuntos Indígenas**, para el cual fueron convocados, siendo las **10 (diez) horas con 29 (Veintinueve) minutos del miércoles 21 (veintiuno) de septiembre del año 2022 (Dos mil veintidós).**

Monterrey, Nuevo León a 19 de octubre de 2022
(Fecha en que se aprueba el acta)

Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS

DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ